



C. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 7 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo 711-2015/2018, se tuvo a bien, aprobar en lo general y en lo particular, el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tepatitlán de Morelos.

C. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 6 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo 459-2018/2021, se tuvo a bien aprobar el cambio de denominación al presente reglamento de Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco a Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; quedando en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

TÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general para todos los habitantes del Municipio de Tepatitlán de Morelos;

Artículo 2.- Este Ordenamiento Municipal, se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 77 fracciones II y III incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 40 fracción II, 42 y 44, 120, 121, 122 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; así como los artículos 30, 31 fracción I, 34 y 150 del Reglamento del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos.

Artículo 3.- El Reglamento que nos ocupa tiene por objeto:

- I. Generar y establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos como centro de las decisiones del Gobierno Municipal;
- II. Establecer y regular las bases, formas, medios, mecanismos y procedimiento para promover, fomentar y fortalecer la participación ciudadana de sus habitantes, residentes y propietarios de los predios en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, tanto en lo particular, como a través de la constitución, reconocimiento y registro de los Comités Ciudadanos como representantes organizados de los diversos barrios, colonias, fraccionamientos, condominios y comunidades rurales ante el Gobierno Municipal;
- III. Promover como órganos de participación, consulta, gestión social e información para la búsqueda de alternativas de solución en los problemas de su comunidad; en donde prevalezca en todo momento la armonía, el diálogo, la solidaridad, el respeto, la democracia y el bien común;
- IV. Promover y fomentar una cultura de la participación ciudadana a través de grupos, comités ciudadanos, asociaciones vecinales y movimientos organizados de la sociedad civil, para lograr el empoderamiento ciudadano y transitar hacia un régimen de gobernanza e ir construyendo entre ciudadanos y gobierno, una sociedad más próspera, ordenada y justa, con una estructura tal, que contribuya a la búsqueda del bien común de los que habitan el Municipio de Tepatitlán de Morelos;
- V. Formar, capacitar y orientar al ciudadano para interactuar y participar con el Gobierno Municipal, y con otras entidades gubernamentales, con el fin de crear las condiciones para analizar, discutir y buscar soluciones juntos en algunos asuntos públicos de mayor interés de la comunidad;

- VI. Consensuar y socializar la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades más sentidas e inquietudes para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población que integra el Municipio;
- VII. Incluir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- VIII. Lograr la inclusión de los ciudadanos y socializar con ellos, los proyectos de infraestructura y de servicio que sean prioritarios para el desarrollo integral de sus colonias, barrios, delegaciones y comunidades rurales de nuestro Municipio;
- IX. Promover e impulsar los diferentes instrumentos y mecanismos de participación ciudadana que integra el presente Reglamento, e impulsar la inclusión de los ciudadanos en la vida pública de sus comunidades, la forma de organización social para que junto con las autoridades municipales se logren soluciones a los diversos problemas que aquejan a la sociedad;
- X. Crear las condiciones para lograr una nueva relación entre los ciudadanos y las autoridades municipales, con el objeto de construir una comunidad próspera, en armonía, con desarrollo y sensible a la solución de sus problemas;
- XI. Promover, respetar, proteger, facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos y garantías sociales de los vecinos en el ámbito del orden jurídico municipal;
- XII. Orientar y asesorar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los derechos humanos y las garantías sociales de los ciudadanos del Municipio frente a las diversas entidades gubernamentales;
- XIII. Establecer, regular y garantizar los medios de defensa que los ciudadanos tienen en materia de participación ciudadana; y
- XIV. Establecer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que no cumplan sus obligaciones en la atención adecuada ante la participación libre de los ciudadanos.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento, la participación ciudadana para la gobernanza, es el principio fundamental de una nueva forma de interacción y relación entre los ciudadanos y administración pública municipal para una mejor toma de las decisiones en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio.

Artículo 5.- Son principios básicos para la gobernanza, el desarrollo y fortalecimiento de la participación ciudadana y sus procesos de desarrollo en el Municipio, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Derechos Humanos;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Igualdad de Género;
- V. Pluralidad;
- VI. Inclusión Social;
- VII. Responsabilidad Social;
- VIII. Respeto;
- IX. Tolerancia;
- X. Autonomía Municipal;
- XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;

- XII. Justicia Social;
- XIII. Equidad;
- XIV. Eficacia y Eficiencia en la Gestión Pública;
- XV. Estado de Derecho;
- XVI. Mediación para la Solución y Conciliación de Controversias;
- XVII. Formación y Capacitación Continua; y
- XVIII. Sustentabilidad.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asamblea.-** Reunión de personas, previa convocatoria para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones en común;
- II. **Asociación Vecinal.-** La forma de organización ciudadana constituida legalmente y con domicilio en el Municipio para realizar alguna gestión específica ante las entidades gubernamentales;
- III. **Ayuntamiento.-** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- IV. **Comité Ciudadano.-** Grupo de ciudadanos propuestos y electos por los vecinos del barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o por la comunidad rural, cuyo fin es impulsar la participación ciudadana en su comunidad para contribuir en la realización de proyectos municipales, obras, y mantenimiento de servicios públicos en beneficio de la comunidad, manteniendo una comunicación continua entre los vecinos y la autoridad municipal para la solución de problemas y la promoción de diversas actividades culturales, deportivas, sociales y de capacitación. La forma transitoria de organización y participación de los ciudadanos de un barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural, con reconocimiento del Municipio, sin reunir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia civil, para realizar las gestiones básicas ante las entidades gubernamentales;
- V. **Conciliación.-** Mecanismo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen como facilitadores y orientadores de la comunicación entre los integrantes de la comunidad que tengan un conflicto. El conciliador no propone ni decide, sino que las partes contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial y corresponde a este, ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de quienes intervienen en el conflicto;
- VI. **Condominio.-** El régimen jurídico de propiedad que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo, integrado por unidades privativas y áreas de uso común, dotado de personalidad jurídica;
- VII. **Consejo Municipal.-** Grupo de personas constituido y reconocido por el Municipio como Consejo Consultivo y que representa a los ciudadanos para la discusión de los asuntos de interés común, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como su entorno;
- VIII. **Consulta Ciudadana.-** Mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por el Ayuntamiento;
- IX. **Dependencia.-** La Dirección de Desarrollo Humano y Social, o bien, aquella que sea designada para promover, gestionar, integrar y fortalecer la organización y participación ciudadana, en todas sus formas dentro del Municipio;

- X. **Encuesta Ciudadana.-** Mecanismo mediante el cual se efectúa una serie de preguntas a un conjunto de ciudadanos del municipio, para reunir datos o conocer la opinión sobre algún asunto;
- XI. **Entidades Gubernamentales.-** El Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de este, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o que presten servicios públicos a la ciudadanía;
- XII. **Foro De Consulta.-** Reunión de participación de la comunidad en la cual se definan las prioridades y las estrategias que integren el Plan Municipal de Desarrollo y en donde reciben opiniones sobre proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos para su presentación y en su caso, aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Tepatitlán;
- XIII. **Iniciativa Ciudadana.-** Mecanismo mediante el cual los ciudadanos de Tepatitlán de Morelos, por conducto de la Comisión Edilicia de Reglamentos, podrán presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos;
- XIV. **Ley del Gobierno.-** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XV. **Mecanismos de Participación Ciudadana.-** Aquellos mecanismos del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento, cuyo objeto es materializar la voluntad ciudadana para la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas;
- XVI. **Mediación.-** Sistema intermedio de solución de conflictos caracterizado por la intervención de una tercera persona denominado mediador, facultado para intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, cuyo objetivo es lograr una avenencia y solución dialogada entre las partes para el logro de una solución pacífica del conflicto;
- XVII. **Municipio.-** El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XVIII. **OSC u ONG.-** A los Organismos de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales;
- XIX. **Participación Ciudadana.-** La intervención de los individuos en actividades públicas;
- XX. **Presupuesto Participativo.-** Mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno Municipal proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos del quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública;
- XXI. **Ratificación De Mandato.-** Mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la ratificación de mandato para la continuidad del Presidente Municipal y Regidores;
- XXII. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XXIII. **Vecinos.-** Las personas que permanecen o habitualmente residen en el territorio municipal, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble dentro del Municipio;
- XXIV. **Plebiscito.-** Mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Municipio;
- XXV. **Referéndum.-** Mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Municipio, con excepción de



carácter contributivo;

- XXVI. Ratificación Constitucional.-** Mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco
- XXVII. Revocación De Mandato.-** Mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales establecidas en el presente reglamento y se cumpla con los procedimientos establecidos.
- XXVIII. Consulta Ciudadana.-** Mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por el Municipio;
- XXIX. Comparecencia Pública.-** Mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Municipio para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos;
- XXX. Proyecto Social.-** Mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del Municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el Ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias Municipales;
- XXXI. Ayuntamiento Abierto.-** Mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin;
- XXXII. Colaboración Ciudadana.-** Mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Municipio, participa en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Gobierno Municipal;
- XXXIII. Planeación Participativa.-** Es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se constituye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo;
- XXXIV. Dialogo Colaborativo.-** Mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia;
- XXXV. Contraloría Social.-** Mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;
- XXXVI. IEPC.-** Instituto Electoral de Participación Ciudadana;
- XXXVII. Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XXXVIII. Secretaría de Hacienda.-** La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XXXIX. Consejo.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

Artículo 7.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria los siguientes ordenamientos:

- I. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;





- III. Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco;
- IV. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- V. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- VII. Código Electoral del Estado de Jalisco; y
- VIII. Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El municipio reconoce como ciudadanos a las personas, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Se consideran vecinos del municipio:

- I. A toda persona nacida en el territorio del Municipio y resida en él; y
- II. A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad igual o mayor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia.

Artículo 10.- De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen como medios para acreditar la vecindad:

- I. La credencial de elector; y
- II. Las constancias de residencia que emita el Secretario General del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes.

Artículo 11.- La calidad de vecino se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses, excepto por motivo de enfermedad, desempeño de cargos públicos, de representación popular, comisiones de servicio encomendados por la Federación o el Estado fuera del municipio.

Artículo 12.- Los vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas, a través de los mecanismos y organizaciones previstas en el presente Reglamento;
- II. Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los servidores públicos municipales, y en caso de pertenecer a un grupo en estado de vulnerabilidad, recibir las consideraciones del caso;
- IV. Presentar solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán entregar acuse de recibido en cualquier caso;
- V. Manifestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo hagan de forma pacífica y respetuosa;
- VI. A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;
- VII. Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

- VIII. Acceder a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX. A la protección de sus datos personales; y
- X. Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Son obligaciones de los vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Respetar las opiniones de los demás;
- II. Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones ciudadanas de forma democrática;
- III. Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y
- IV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Las niñas, niños y adolescentes podrán ejercer su derecho a la participación en el municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal, con el fin de formar y concientizar en ellos, la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo de la sociedad.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 15.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano a través de los mecanismos establecidos y con las excepciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;
- III. Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Ampliar la partida para la ejecución de las obras que no resultaron elegidas dentro de presupuesto participativo, en caso de no contar con recursos financieros adicionales a la estimación inicial de los ingresos generales del Municipio;
- V. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades Federales y Estatales, con el objeto de cumplir con los fines del presente Reglamento;
- VI. Reconocer a los Comités Ciudadanos y Organizaciones Vecinales, y en su caso, con causa justificada, revocar dicho nombramiento; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I. Solicitar al Consejo Municipal que promueva e implemente los mecanismos de participación ciudadana que le corresponde atender;
- II. Emitir las convocatorias para la conformación y, en su caso, renovación periódica del Consejo Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento;
- III. Promover ante el Consejo Municipal y, en su caso, el Ayuntamiento, la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales, cuando exista causa justificada; y

IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Humano y Social, o la Dependencia encargada de promover la participación ciudadana, las siguientes:

- I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente su derecho a la participación activamente en la toma de decisiones ante el Gobierno Municipal, en la problemática del Municipio;
- II. Difundir el uso de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, brindando capacitación y orientación en la materia y haciendo uso de los medios y plataformas electrónicas con que se cuente;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;
- IV. Realizar labores como moderador en los mecanismos de participación ciudadana que así se establezcan;
- V. Lograr un enlace y comunicación entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos, a través de los comités ciudadanos, con el fin de promover la participación de éstos en la solución de problemas de su comunidad;
- VI. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y acordadas por el Consejo Municipal;
- VII. Realizar las funciones ejecutivas necesarias para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación al Consejo Municipal y emitir las convocatorias de los comités ciudadanos y otras organizaciones de la sociedad civil;
- IX. Facilitar y promover la organización de los ciudadanos, así como las relaciones con los Organismos de la Sociedad Civil, para la consecución de sus fines;
- X. Promover, integrar y coordinar la organización ciudadana, a través de los respectivos comités en cada una de las colonias, barrios fraccionamientos, condominios y comunidades rurales del municipio, con la finalidad de que logren su reconocimiento ante el Gobierno Municipal;
- XI. Elaborar un registro de los comités ciudadanos que se integren, así como los demás organismos de la sociedad civil, con objeto de mantener una continua comunicación y trabajo para la mejora de servicios en cada una de las colonias, barrios, fraccionamientos, condominios y comunidades rurales del municipio;
- XII. Apoyar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de Comités Ciudadanos u otros organismos vecinales;
- XIII. Realizar las propuestas de los manuales, reglamentos internos, modelos de estatutos sociales y demás documentación que puedan adoptar los comités ciudadanos, organizaciones vecinales y otras asociaciones y organizaciones ciudadanas que se constituyan en el Municipio, para su debido funcionamiento;
- XIV. Capacitar, formación, concientizar y promover sobre la importancia de la participación ciudadana para la gobernanza de Tepatitlán de Morelos;
- XV. Solicitar anuencia para el inicio de trámites de apertura de giros a falta de comités ciudadanos reconocidos por el Gobierno Municipal, conforme a los lineamientos de los instrumentos de planeación y demás reglamentación aplicable; y
- XVI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- El Municipio promoverá la formación y capacitación continua en materia de participación ciudadana, igualdad de género, transparencia, autonomía municipal y temas afines que incentiven, promuevan concienticen y motiven la cultura de la participación activa de los ciudadanos en el ámbito público, a través de programas y convenios con las autoridades electorales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, comités ciudadanos, y demás organizaciones relacionadas con la materia, con el fin de que coadyuven a una participación activa y responsable de los ciudadanos en el Municipio.

Artículo 19.- Los comités ciudadanos serán parte importante en la implementación de la formación y capacitación continua, para lo cual la Dependencia elaborará los planes y programas de capacitación con el fin de hacer conciencia sobre la trascendencia e importancia de la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas sociales, coadyuvando con sus gobernantes.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través del Consejo Municipal para la Participación Ciudadana, y de los demás instrumentos de la participación ciudadana los cuales garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos en el ámbito municipal de gobierno, bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 21.- La información generada por el Consejo Municipal se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Artículo 22.- El Consejo Municipal deberá mantener comunicación constante con la Dirección de Desarrollo Humano y Social, con el objeto de implementar acciones, en virtud de la relación que tiene ésta con la ciudadanía, y lograr un acercamiento permanente con los ciudadanos.

Artículo 23.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación ciudadana, coadyuvante en las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 23 Bis.- Los Consejos Municipales pueden celebrar convenios con el Consejo, con la Secretaría y con el Instituto para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 24.- El Consejo Municipal funcionará de forma independiente al Gobierno Municipal y estará conformado por un Consejero Presidente y cuatro consejeros vocales, electos de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección o el que se designe para tal efecto, quien tendrá únicamente derecho a voz en las decisiones del Consejo Municipal.

Artículo 25.- La integración y renovación del Consejo Municipal se regirá por las siguientes reglas:

- I. La Comisión Edilicia correspondiente, a través del Ayuntamiento emitirán una convocatoria pública y abierta, en el que se invitará a todos los ciudadanos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, que quieran formar parte del Consejo Municipal y cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento, a que presenten su postulación, bajo los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Ser vecino del Municipio en los últimos tres años;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad, de comprometerse el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
- d) Escrito bajo protesta de decir verdad, de no ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- e) Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido funcionario o servidor público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo Municipal;
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la integración del Consejo Municipal;
- g) Constancia de no antecedentes penales no mayor a 90 días;
- h) Curriculum Vitae con fotografía del Consejero Propietario; y
- i) Curriculum Vitae con fotografía de la propuesta a Consejero Suplente.

La postulación a consejero propietario, deberá formularse con su respectivo suplente, quien de igual manera deberá de cumplir con todos los requisitos señalados en el presente artículo en caso de renuncia del propietario.

- II. La Comisión Edilicia en conjunto con el Presidente Municipal, elegirán de entre todos los postulantes, a cinco ciudadanos quienes integrarán el Consejo Municipal. El Presidente Municipal designará de entre ellos al consejero que ocupará el cargo de Presidente. Una vez elegidos los ciudadanos que integraran el Consejo Municipal, la Comisión Edilicia emitirá el dictamen correspondiente y lo turnaran al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.
- III. El Consejo Municipal, estará integrado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Vocales.

Artículo 25 Bis.- En caso de renuncia de cualquiera de los consejeros propietarios, se deberá de observar lo siguiente:

- I. El Consejero Propietario, deberá de presentar su renuncia por escrito ante el Consejo Municipal, justificando los motivos de su renuncia, solicitando tome su lugar como propietario su respectivo suplente propuesto al momento de la postulación;
- II. Una vez aprobada la renuncia del Consejero Propietario por el Consejo Municipal, este notificará por escrito en un término no mayor a 3 días hábiles siguientes al suplente propuesto, a fin de que este acepte o niegue el cargo de Consejero Propietario por escrito, quien en caso de aceptación al cargo, deberá de remitir la documentación señalada en la fracción II del artículo anterior en un término no mayor a 5 días hábiles siguientes al Consejo Municipal.
- III. En caso de que el Consejero Suplente se niegue a ocupar el cargo de propietario, este deberá de emitir por escrito las causas que lo llevan a rachar dicho cargo, debiendo la Comisión Edilicia emitir una convocatoria a fin de cubrir al consejero propietario faltante. La postulación a consejero propietario deberá de cumplir con los requisitos señalados en la fracción II del artículo anterior, quien una vez cumpliendo los requisitos y avalado por la Comisión Edilicia, tomara protesta como Consejero Propietario en la siguiente sesión ordinaria de ayuntamiento inmediata;
- IV. En caso de que el Consejero Suplente acepte el cargo de propietario, el Consejo Municipal remitirá mediante oficio a la Comisión Edilicia correspondiente la propuesta y documentación señalada en la fracción II del artículo anterior del ciudadano a ocupar el cargo de Consejero Propietario. La Comisión Edilicia deberá de analizar la documentación del consejero suplente y verificar la viabilidad para ocupar dicho cargo. En caso de que se determine la inviabilidad por parte de la Comisión Edilicia para ocupar dicho cargo, se deberá de emitir una convocatoria a fin

de cubrir al consejero propietario.

- V. Una vez cubierto los requisitos para ser consejero propietario y aprobado por la Comisión Edilicia correspondiente, este turnara al Ayuntamiento el dictamen correspondiente a fin de que se le tome protesta al nuevo Consejero Propietario en la próxima sesión ordinaria o en su caso la convocatoria respectiva para elegir al nuevo consejero propietario en caso de no poder cubrir al Consejero Propietario;
- VI. En caso de renuncia del Consejero Presidente y su suplente se niegue a ocupar el cargo, este deberá de emitir por escrito las causas que lo llevan a rechazar el cargo, debiendo el Presidente Municipal elegir de entre los consejeros propietarios en función al Consejero Presidente. Una vez elegido al Consejero Presidente, la Comisión Edilicia emitirá una convocatoria a fin de cubrir al consejero propietario faltante, quien deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, quien tomara protesta como tal, junto con el Consejero Presidente designado por el Presidente Municipal en la siguiente sesión ordinaria de ayuntamiento.

Artículo 26.- Los integrantes del Consejo Municipal durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta. Los suplentes de cada integrante propietario entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 27.- El cargo de integrante del Consejo Municipal es renunciable y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna con el Municipio. El cargo del secretario técnico al interior del Consejo Municipal es inherente a sus funciones.

Artículo 28.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

Artículo 29.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, siendo sus sesiones públicas y abiertas.

Artículo 30.- La convocatoria a las sesiones del Consejo Municipal se notificará a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos que previamente se hayan señalado para tal efecto.

Artículo 31.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de los integrantes del Consejo Municipal, siendo a su vez, necesaria la presencia del Consejero Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 32.- Las decisiones del Consejo Municipal se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes.

Artículo 33.- Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se haga constar el lugar, fecha y hora de su desarrollo, los datos de la convocatoria, el orden del día, una reseña de los puntos tratados y su discusión, los acuerdos tomados, el sentido de la votación, la clausura de la sesión y las firmas de los consejeros que hayan asistido a la misma.

Artículo 34.- Son facultades del Consejero Presidente las siguientes:

- I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal, así como declarar los recesos en las mismas;
- II. Emitir las convocatorias a las sesiones;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Representar al Consejo Municipal;
- V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Promover la capacitación continua en materia de participación ciudadana, derechos humanos,

así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y

VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 35.- Son facultades de los consejeros vocales, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
- II. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;
- IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Acceder a la información que competa al Consejo;
- VI. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo Municipal, instruir al Secretario Técnico a convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y
- VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 35 Bis.- Son facultades del Secretario, las siguientes:

- I. Asistir con voz en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Emitir opiniones y recomendación al Presidente e Integrantes del Consejo Municipal, que considere pertinentes sobre asuntos que versen al Consejo;
- III. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal;
- IV. Convocar en ausencia del Consejero Presidente a las sesiones o reuniones de trabajo del Consejo;
- V. Fungir como órgano operativo del Consejo municipal; y
- VI. Las demás establecidas en el presente reglamento y los ordenamientos municipales vigentes

Artículo 36.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y una democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los ciudadanos y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de mejores servicios públicos;
- II. Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de la administración pública municipal, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones ciudadanas, y algunas otras organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

- VI. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
- VII. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que le competan conforme al presente reglamento;
- VIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, que le competan conforme al presente Reglamento, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- IX. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- X. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XI. Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XII. Dar seguimiento y fomentar la participación activa de los comités ciudadanos y demás organismos sociales;
- XIII. Revisar la delimitación territorial asignada a los comités ciudadanos, así como resolver las solicitudes que éstos presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia a los comités ciudadanos colindantes;
- XIV. Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XV. Participar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los Programas Operativos Anuales y demás instrumentos estratégicos relativos a la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para la mejora en el Municipio;
- XVI. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal;
- XVII. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XVIII. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XIX. Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente; y
- XX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Artículo 37.- La conformación de comités ciudadanos en los fraccionamientos, colonias, barrios, condominios y comunidades rurales, es parte fundamental en el municipio para su gobernanza, al abrir espacios de comunicación donde los ciudadanos discutan, formulen, propongan y definan las necesidades de cada localidad, además fortalecer el vínculo entre estas localidades y autoridades municipales y buscar juntos la solución a las mismas; asimismo los comités ciudadanos tendrán el carácter de organismos auxiliares del municipio en una relación de corresponsabilidad social para la resolución de necesidades logrando de cada comunidad un mejor lugar para vivir.



Artículo 38.- La Dependencia, asesorará, capacitará y orientará de manera continua a los miembros que integran cada uno de los comités ciudadanos con el objeto de realizar acciones conjuntas en pro de su colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad, para lo cual, contará con un directorio de estos para mantener una relación continua.

Artículo 39.- Las entidades gubernamentales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con los comités ciudadanos como parte integrante para promover este proceso de urbanización.

Artículo 40.- Los ciudadanos y vecinos del Municipio podrán conformar alguna de las formas de representación siguientes:

- I. Asociación Vecinal;
- II. Condominios;
- III. Comités Ciudadanos;
- IV. Comités de Vigilancia de Proyectos u Obras; y
- V. Comités por Causa, entre otros.

Artículo 41.- La Dependencia, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización y participación ciudadana se lleven a cabo, la cual deberá conducirse siempre con imparcialidad, la cual estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de los comités ciudadanos o de las demás organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos directivos.

Artículo 42.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités ciudadanos, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Los condominios, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, las sociedades cooperativas y las federaciones ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente título, en tanto, sean acordes con sus fines, por lo que compete a la Dependencia orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 43.- Será responsabilidad de la Dependencia la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités ciudadanos, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 44.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, la Dependencia orientará y participará en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN I DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 45.- Las Asociaciones Vecinales se integrarán mediante una Mesa Directiva conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Comisionados.

Asamblea General, integrada por la mesa directiva y vecinos en la determinada zona geográfica, donde se toman decisiones vecinales con el fin de promover la participación de estos en el desarrollo de sus



respectivas localidades.

Artículo 46.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria del barrio, colonia, fraccionamiento o comunidad rural, por única vez y sus miembros durarán en el cargo tres años.

Cuando la ausencia de uno de los miembros de la Asociación, sea mayor a tres meses, la asamblea ordinaria podrá elegir, ratificar o se elegirá un nuevo titular, notificando para tal efecto a la Secretaría General del Ayuntamiento, así como a la Dependencia.

Artículo 47.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad o el ejercicio de su función.

Artículo 48.- Al conjunto de vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 49.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o comunidad rural donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de integrante;
- V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VII. Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad;
- VIII. Tener conocimiento de las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores que deberá desempeñar; y
- IX. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 50.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se estará a lo siguiente:

- I. En la primera convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y
- II. En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, o comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.
- III. Los asistentes a la asamblea constitutiva serán empadronados por la Dependencia.

Artículo 51.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal, en la primera ocasión en que se intente constituir la asociación vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio o comunidad rural, o en su caso, de la sección,





etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité ciudadano del lugar en donde se estableció la convocatoria para la constitución.

SECCIÓN II DE LOS CONDOMINIOS

Artículo 52.- Los condominios en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, o solicitar conformarse como comité ciudadano ante la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Dependencia, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

Artículo 53.- La representación vecinal que se conforme, en su caso, en un condominio se le denominará Consejo de Administración.

Artículo 54.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de dos años.

Los suplentes entrarán en funciones en los casos de ausencia definitiva o temporal. Cuando la ausencia sea mayor a tres meses, el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o será elegido un nuevo titular.

Artículo 55.- A falta de disposición en contrario en los estatutos del condominio o de acuerdo de la asamblea de condóminos, el cargo de cada uno de los miembros del consejo de administración será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

SECCIÓN III DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 55 Bis.- El Comité Ciudadano, es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Municipio, constituyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 55 Ter.- Pueden solicitar que se convoque e integre un Comité Ciudadano:

- I. Los habitantes del Municipio, a través de un fraccionamiento, colonia, barrio, comunidad rural o sección; y
- II. Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal del Municipio

Artículo 55 Quáter.- Los habitantes del Municipio, que deseen llevar a cabo el Comité Ciudadano darán aviso al Consejo Municipal correspondiente, del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

Artículo 56.- Siempre que sea la primera ocasión en que se intente organizar a la ciudadanía en un fraccionamiento, colonia, barrio, comunidad rural, sección, etapa en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité ciudadano, con el fin de brindar una mejor atención a los vecinos y lograr una relación directa entre comunidad y gobierno para la realización de actividades diversas en beneficio de la comunidad.

Artículo 57.- El Comité Ciudadano se conformará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. 3 Vocales, encargados de gestionar los servicios o necesidades prioritarias que tenga cada barrio, colonia, fraccionamiento o comunidad rural.

Artículo 58.- La representación y realización de actividades inherentes a los comités ciudadanos,

corresponde a la mesa directiva, la cual se encuentra integrada por las personas citadas en el artículo anterior, quienes tienen las facultades que se estipulan en los estatutos de integración.

Artículo 59.- El Comité Ciudadano será transitorio y se conformará por única vez. Sus miembros durarán en el cargo máximo de tres años, o en tanto se formaliza el Comité Ciudadano que le substituya. Los miembros que conformen el Comité Ciudadano no tendrán suplentes.

Artículo 60.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Comité podrá, en su caso, solicitar la conformación de una asociación vecinal.

Artículo 61.- El cargo de cada uno de los miembros del Comité Ciudadano será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 62.- Para ser electo como integrante del Comité Ciudadano se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser habitante, vecino como mínimo de seis meses, o propietario de un predio o finca en el barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural donde se pretenda llevar a cabo la elección de los integrantes del comité, y en su caso, de la sección, en que se organicen los mismos;
- III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Comité Ciudadano;
- IV. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno federal, estatal o municipal;
- V. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de sus integrantes;
- VI. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria;
- VII. No ocupar cargo directivo en partido político o asociación política;
- VIII. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- IX. Los demás que sean estipulados para el cumplimiento del objeto de dicho comité.

Artículo 63.- Ningún miembro del Comité Ciudadano puede ejercer simultáneamente funciones en otro comité ciudadano distinto.

Artículo 64.- La Dependencia, será la encargada de brindar la atención continua a los Comités Ciudadanos con el fin de escuchar y gestionar ante las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las necesidades, así como orientarles para que juntos, ciudadanos y gobierno logren la solución a la problemática vivida.

Artículo 64 Bis.- El consejo municipal remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.

Artículo 65.- Los comités ciudadanos podrán participar en cada una de las acciones emprendidas por el Gobierno Municipal, a las que sean convocados, con el objeto de lograr una injerencia directa en las decisiones conjuntas de la administración municipal, en beneficio de sus respectivas colonias, barrios, fraccionamientos y comunidades rurales.

Artículo 66.- Los Comités Ciudadanos serán para el Gobierno Municipal parte importante para la administración pública, con el fin de coadyuvar en la priorización de las obras para el Municipio, así como de otras decisiones que requieran la participación ciudadana y la representación del Municipio en todos sus barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades rurales.



Artículo 67.- De la conformación de los Comités Ciudadanos, se levantará acta de integración del mismo, por la Secretaría General del Ayuntamiento, en la que se establecerán los pormenores de la constitución, las personas que integrarán dicho Comité, los cargos asignados a cada uno de ellos, así como los estatutos que deberán cumplir como representantes de sus vecinos.

SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA DE PROYECTOS DE OBRA

Artículo 68.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse, se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual será conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Comisario; y
- IV. Un Comisionado.

Artículo 69.- Los miembros del Comité de Vigilancia de Proyectos de Obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades a la organización vecinal del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 70.- El Comité de Vigilancia de Proyectos de Obra se conformará por única vez y sus miembros no tendrán suplentes.

Artículo 71.- El cargo de los miembros del Comité de Vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 72.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural donde se lleve a cabo la elección del comité, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité vigilancia de proyectos de obra;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno; y
- V. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 73.- Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, sólo se limitarán a verificar el adecuado cumplimiento de las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente hasta la conclusión de la obra.

SECCIÓN V DE LOS COMITÉS POR CAUSA

Artículo 74.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural, o en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual será conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;

II. Un Secretario; y

III. Un Tesorero.

Artículo 75.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto, obra o actividad y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar, y al Consejo Municipal, en su caso.

Artículo 76.- El Comité por Causa se conformará por única vez y sus miembros no tendrán suplentes.

Artículo 77.- El cargo de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 78.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio o comunidad rural, donde se lleve a cabo la elección del comité, o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité por causa;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de consejeros;
- V. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria o integración del comité con causa;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso alguno; y
- VII. Los demás que sean expresados en la convocatoria respectiva para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES, DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU RENOVACIÓN.

Artículo 79.- Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a:

- I. La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;
- II. La renovación de los consejos de administración de los condominios, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y
- III. La integración de comités ciudadanos, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Artículo 80.- La constitución de condominios se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.

Artículo 81.- La Coordinación de Organización Ciudadana emitirá la convocatoria respectiva con el fin de celebrar la Asamblea para la conformación del Comité Ciudadano o Asociación Vecinal, por lo menos con doce horas previas a la fecha de su integración.

Artículo 82.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
- II. El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III. Lugar y fecha de asamblea informativa; y



IV. Lugar, fecha y horarios de la conformación.

Artículo 83.- La Dependencia y/o el área de Comunicación Social, publicará en el portal de Internet del Gobierno Municipal las convocatorias de acuerdo al barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural en donde se vaya a realizar la conformación de la organización vecinal, de acuerdo con el programa establecido para tal efecto, con el objeto de que el mayor número de vecinos de aquel lugar se entere de dicha actividad y puedan participar de manera activa en el mismo.

Artículo 84.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes su barrio, colonia, fraccionamiento, condominio o comunidad rural, podrán solicitar por escrito ante la Coordinación su voluntad de participar como integrantes de la organización vecinal en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I. Especificar la función o cargo que desea integrar;
- II. Acreditar la vecindad en los términos previstos en el presente Reglamento, para su cotejo y copia;
- III. Comprobante de domicilio, en original para su cotejo y copia; y
- IV. Los demás que especifique la convocatoria.

Artículo 85.- La Coordinación llevará a cabo en la Asamblea, el proceso de conformación del Comité Ciudadano o la organización vecinal correspondiente en la fecha estipulada en la convocatoria, realizando las funciones siguientes:

- I. Instalación de la mesa receptora de registro de vecinos participantes;
- II. Declaración del objetivo de la Asamblea;
- III. Verificación de que los votantes sean vecinos del lugar;
- IV. Inicio de la conformación;
- V. Declaración del cierre de la votación;
- VI. Expresión pública ante los asistentes de los resultados de la votación para la conformación;
- VII. Levantamiento del acta correspondiente;
- VIII. Tratándose de condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva; y
- IX. Hacer entrega de un tanto del acta de la conformación al Secretario General, a la Coordinación y al Presidente del Comité o Asociación conformada, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de su integración.

Artículo 86.- La Coordinación deberá llevar un registro de los Comités Ciudadanos y Asociaciones Vecinales, que sean conformados en el Municipio, con el objeto de tener un contacto directo y permanente con los ciudadanos.

Artículo 87.- Los vecinos inconformes podrán solicitar una revisión de los resultados, teniendo hasta cinco días hábiles para hacerlo, contados a partir de la fecha de integración del comité o asociación ciudadana.

Artículo 88.- El Secretario General del Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la formalización de los actos a que se refiere la presente sección y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable. Será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante Notario Público, o el Secretario General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES.

Artículo 89.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las Asociaciones Vecinales y los Condominios.

Artículo 90.- Los comités ciudadanos, de obra y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Municipio, a través de las actas que para tal efecto sean elaboradas, por lo que se hace el reconocimiento formal ante el Ayuntamiento.

Artículo 91.- Para el reconocimiento de algún otro tipo de organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable en materia del acto y el procedimiento administrativo;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas siguientes:
 - a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y
 - b) En su caso, acta de asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección.
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por el Municipio.

Artículo 92.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante el Municipio;
- II. Integrado el expediente, el Municipio lo someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento; y
- III. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el registro municipal y se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO V DE LA REVOCACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

- I. Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a algún vecino del fraccionamiento, colonia, barrio, comunidad rural o zona de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta;
- II. Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;
- III. Por orden judicial;
- IV. Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;
- V. Por asumir funciones que correspondan a las entidades gubernamentales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- VI. Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las entidades gubernamentales en perjuicio de sus vecinos;
- VII. Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los

miembros de los órganos de dirección;

- VIII. Cuando los miembros de estos órganos de participación fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles por autoridad competente;
- IX. Por divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento;
- X. Por renuncia voluntaria y expresa a la Dependencia;
- XI. Los demás casos en que así lo determine el Municipio.

Artículo 94.- La Coordinación dará cuenta al Secretario General en relación a la actualización de cualquiera de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de plantear al Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de la Asociación Vecinal.

Artículo 95.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

- I. Se registrará su baja;
- II. Facultará a la Coordinación para promover la integración de una nueva organización vecinal;
- III. Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contratos con el Municipio, las entidades gubernamentales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados o asuntos pendientes de resolver; y
- IV. Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 96.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 97.- Las organizaciones vecinales deberán sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección. Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieran de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

Artículo 98.- Las asociaciones vecinales y los condominios deberán elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Coordinación revisará que no rebase las funciones y obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 99.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la coordinación, y ésta a su vez a la Secretaría General.

Artículo 100.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, cuyos datos deberán ser resguardados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 101.- Los presidentes de las asociaciones vecinales y los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y estados de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, por lo menos cada seis meses y los informes particulares que acuerden las asambleas.



mb

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 102.- Son facultades de los Organizaciones Vecinales:

- I. Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- II. Difundir y participar en las actividades o programas de gobierno;
- III. Informar a la autoridad municipal sobre los problemas que afecten a su localidad;
- IV. Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;
- V. Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;
- VI. Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas en su localidad y zona poblacional;
- VII. Generar con los vecinos mesas de trabajo para resolver las necesidades básicas de su comunidad;
- VIII. En conjunto con las entidades gubernamentales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;
- IX. Elaborar la actualización de padrón de vecinos de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- X. Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial; y
- XII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 103.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de estos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 104.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aun cuando se conformen comités ciudadanos, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

Artículo 105.- Las organizaciones vecinales que contarán con asambleas son las asociaciones vecinales y los condominios.

Artículo 106.- Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

Artículo 107.- La periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

- I. Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año;
- II. Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias; y
- III. Las asambleas informativas una vez al mes.

Artículo 108.- Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 109.- Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán dirigidas a los vecinos del lugar en general;
- II. Indicarán el tipo de asamblea a celebrarse;
- III. Lugar, día y hora de su celebración;
- IV. Orden del día; y
- V. Según sea el caso, será firmada por el presidente y secretario de la organización vecinal.

Artículo 110.- Los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo los casos siguientes, en los que se requiere la mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, que será en los siguientes casos:

- I. La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;
- II. La contratación de créditos;
- III. La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y
- IV. Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos internos.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 111.- De cada sesión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y se recabarán las firmas de los miembros asistentes. En caso de que algún miembro asistente no quisiera firmar, se dejará constancia del hecho ante dos vecinos que fungirán como testigos, sin que tal hecho reste validez al acta y a los acuerdos emitidos por la Asamblea.

CAPÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

Artículo 112.- La Dependencia llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Artículo 113.- Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos internos.

Artículo 114.- Los comités ciudadanos, por proyecto o por causa, no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

Artículo 115.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación citará a asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;
- II. Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;
- III. De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan




con vecinos o terceros;

- IV. Si existiera saldo a favor, quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo, entregando para ello, los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;
- V. Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y
- VI. El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

TÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 117.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, debiendo tomarse las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del proceso.

Artículo 118.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al IEPC o el Consejo Municipal según sea el caso, su solicitud respectiva, donde podrán recibir asesoría para su debida integración.

Artículo 119.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya haya quedado manifestada.

Artículo 120.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrán suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;
- II. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Ayuntamiento; o
- III. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 121.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana, cuando versen sobre o en contra de:

- I. Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal, estatal o municipal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

- II. En materia de organización de la Administración Pública del Municipio;
- III. Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV. Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- V. Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal, estatal o municipal, consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;
- VI. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;
- VII. Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante consulta ciudadana;
- VIII. Actos que hayan sido derogados o siendo reformados y hayan quedado sin materia. Esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
- IX. El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- X. La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
- XI. Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- XII. Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
- XIII. Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización, a juicio de la mayoría calificada del Ayuntamiento;
- XIV. Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- XV. Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o
- XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 122.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- II. Por voluntad mayoritaria de los integrantes de los mismos;
- III. Por falta de presupuesto para llevar a cabo el mecanismo;
- IV. Por contravenir la normatividad aplicable; o
- V. Por resolución judicial.

Las causas de improcedencia deberán ser determinadas por el Consejo Municipal de acuerdo a cada situación.

Artículo 123.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de



participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el Consejo Municipal.

Artículo 124.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento. Lo anterior, no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo Municipal le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 125.- Los habitantes del Municipio podrán participar a través del voto libre, directo, intransferible y secreto, en los diversos mecanismos de participación ciudadana, con el fin de emitir su decisión con relación a los asuntos públicos en concreto y con los alcances que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 126.- Son mecanismos de participación ciudadana y popular en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Ratificación Constitucional;
- IV. Iniciativa Ciudadana;
- V. Ratificación de Mandato;
- VI. Revocación de Mandato;
- VII. Consulta Ciudadana;
- VIII. Presupuesto Participativo;
- IX. Comparecencia Pública;
- X. Proyecto Social;
- XI. Comité Ciudadano;
- XII. Ayuntamiento Abierto;
- XIII. Colaboración Ciudadano;
- XIV. Planeación Participativa;
- XV. Diálogo Colaborativo;
- XVI. Contraloría Social;
- XVII. Plataformas Virtuales; y
- XVIII. Ayuntamiento Infantil

Ninguno de los instrumentos de participación ciudadana y popular señalados en este artículo pueden utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.



Artículo 127.- El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana será a cargo del Ayuntamiento, cuando la solicitud sea de ámbito municipal y se presente por la ciudadanía.

Artículo 128.- Cuando el Ayuntamiento no cuente con suficiencia presupuestal para implementar algún mecanismo solicitado por la ciudadanía, pueden solicitar al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, que la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco proporcione, del erario estatal, los recursos necesarios.

CAPÍTULO II PLEBISCITO

Artículo 129.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del ayuntamiento.

No puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 130.- Pueden solicitar que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión:

- I. El 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;
- II. El Ayuntamiento, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- III. El Presidente Municipal.

Artículo 131.- La solicitud de plebiscito se deberá de presentar ante el IEPC por los ciudadanos o servidores públicos interesados, mediante los formatos oficiales aprobados por el Consejo, y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV. Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito y, en el caso del plebiscito municipal, especificación de la obra pública municipal o enajenación de patrimonio municipal que se someta a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no deben llevarse a cabo; y
- VII. Los siguientes datos en el siguiente orden:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 132.- A falta de algún requisito señalado en el artículo anterior, se deberá de subsanar a lo dispuesto por este artículo y observar lo siguiente:

- I. El IEPC requerirá y prevendrá a los promoventes, para que subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud;
- II. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el IEPC remitirá una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento;
- III. Cuando la solicitud provenga de ciudadanos, el IEPC solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verificará que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido el presente capítulo;
- IV. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el IEPC lo remite al Consejo, a través de los Consejos Municipales, para que determine su procedencia, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;
- V. De ser procedente, el IEPC remitirá la convocatoria respectiva, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta; y
- VI. La jornada de participación debe realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que se declare procedente.

Artículo 133.- En el proceso de plebiscito señalado en el presente capítulo, sólo podrán participar las y los ciudadanos residentes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente.

Artículo 134.- La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de plebiscito estarán a cargo del IEPC.

Artículo 135.- El IEPC organizara al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del plebiscito y de la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

Artículo 136.- El IEPC declarara la validez de los resultados ante el Consejo Municipal, a más tardar diez días hábiles después de celebrada la consulta y éste ordenara su publicación en la Gaceta Municipal, en el caso del referéndum municipal.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un sentido.

Artículo 137.- La Secretaría Ejecutiva remitirá los resultados de la consulta a la autoridad responsable del acto que se sometió a plebiscito.

CAPÍTULO III REFERÉNDUM

Artículo 138.- Referéndum es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el municipio, con excepción de las de carácter contributivo y leyes orgánicas de los poderes.

Se consideran decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, aquellas que contengan disposiciones materialmente legislativas.

Artículo 139.- Pueden solicitar que se convoque a referéndum dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del acto, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.

Artículo 140.- La solicitud de referéndum se deberá de presentar ante el IEPC en los formatos oficiales aprobados por el Consejo y deberá contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse con verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal si es de ese ámbito;
- IV. La indicación precisa de la ley, reglamento, decreto o disposición que se propone someter a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación total o parcial;
- V. La autoridad de la que emana el acto materia del referéndum;
- VI. La exposición de motivos, fundamentación legal y las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a referéndum; y
- VII. Los siguientes datos en el siguiente orden:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
 - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 141.- A falta de algún requisito señalado en el artículo anterior, se deberá de subsanar a lo dispuesto por este artículo y observar el siguiente procedimiento:

- I. El IEPC requerirá y prevendrá a los promoventes, para que subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud;
- II. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el IEPC remitirá una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento;
- III.
- IV. Cuando la solicitud provenga de ciudadanos, el IEPC solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verificará que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido el presente capítulo;
- V. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el IEPC lo remite al Consejo, a través de los Consejos Municipales, para que determine su procedencia, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;
- VI. De ser procedente, el IEPC remitirá la convocatoria respectiva, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta; y
- VII. La jornada de participación debe realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que se declare procedente.

Artículo 142.- En los procesos de referéndum sólo pueden participar las y los ciudadanos residentes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente.

Artículo 143.- La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de referéndum estarán a cargo del IEPC.

Artículo 144.- El resultado del referéndum es vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su



voto a favor de la abrogación o derogación.

Realizado el cómputo y validación de los resultados, el IEPC realizara la declaratoria ante el Consejos Municipal y éste ordenara su publicación en la Gacetas Municipales.

Artículo 145.- La abrogación o derogación declarada y publicada en los términos del artículo anterior surte efectos al día siguiente de que:

- I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
- II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme la abrogación o derogación declarada por la autoridad.

Artículo 146.- La abrogación o derogación derivada de un referéndum no requiere para su validez de actos de otras autoridades. El Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia correspondiente, debe realizar los actos y llevar a cabo los procedimientos necesarios para actualizar formalmente el marco jurídico municipal, conforme a la abrogación o derogación declarada.

Artículo 147.- Si el resultado del referéndum es la abrogación o derogación, total o parcial, de un texto normativo, se reanuda la vigencia de las disposiciones jurídicas vigentes con anterioridad al texto sometido a referéndum derogatorio, a partir del día siguiente a la publicación oficial.

Si la abrogación o derogación anula disposiciones que concedían derechos a particulares o facultades a autoridades, que no tengan un antecedente normativo, los derechos otorgados o los actos de autoridad emitidos durante su vigencia continúan surtiendo sus efectos y son regulados por la norma derogada, hasta en tanto se emita una nueva disposición en la materia o se agote la vigencia del derecho adquirido o el acto emitido.

CAPÍTULO IV RATIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 148.- La ratificación constitucional es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía puede validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 149.- Pueden solicitar la ratificación constitucional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El cincuenta por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- III. El cincuenta por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 150.- La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de ratificación constitucional están a cargo del IEPC.

La consulta se realiza preferentemente el día de la jornada electoral, salvo que el IEPC autorice, a petición de parte y por unanimidad de votos, su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

Artículo 151.- La solicitud de ratificación constitucional se presentara ante el IEPC dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la reforma constitucional respectiva y debe contener:

- I. El nombre y firma de las personas funcionarias que lo solicitan y firma del Presidente Municipal, pero debe acompañar copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento que lo avale;
- II. La indicación precisa del texto normativo que se propone someter a ratificación constitucional;
- III. La exposición de motivos por los cuales debe someterse a la consideración de la ciudadanía; y

En su caso, manifestación expresa de llevar a cabo la ratificación constitucional en fecha distinta a la






jornada electoral y fuera del periodo del proceso electoral.

Artículo 152.- A falta de algún requisito señalado en el artículo anterior, se deberá de subsanar a lo dispuesto por este artículo y observar el siguiente procedimiento:

- I. El IEPC requerirá a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud;
- II. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el IEPC la remitirá una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento;
- III. El IEPC verificara los requisitos establecidos y determinara su procedencia o improcedencia dentro de los treinta días naturales siguientes a su presentación;
- IV. Cuando se solicite llevar a cabo la consulta en fecha distinta a la jornada electoral, el IEPC puede ampliar el plazo anterior hasta por otros sesenta días naturales adicionales fundando y motivando su resolución;
- V. El acuerdo que emita el IEPC autorizando o negando la realización de este proceso fuera de la jornada electoral debe estar fundado y motivado, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública para llevar a cabo la consulta; y
- VI. Declarada su procedencia, se remite copia certificada de dicho acuerdo y sus anexos a la autoridad solicitante, al Congreso del Estado y al Consejo para conocimiento.

Artículo 153.- Cuando el IEPC autorice la realización de este proceso fuera de la jornada electoral, este emitirá la convocatoria respectiva por lo menos treinta días naturales antes de su celebración.

Artículo 154.- En los procesos de Ratificación Constitucional sólo pueden participar las y los ciudadanos residentes del Estado de Jalisco inscritos en la lista nominal de electores y que cuenten con credencial de elector vigente.

Artículo 155.- El IEPC efectúa el cómputo de los votos y declarara los resultados ante el Consejo y éste remitirá la resolución al Gobernador del Estado, dentro de los quince días naturales posteriores a la jornada de participación.

Artículo 156.- El Gobernador del Estado debe publicar la resolución en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 157.- El resultado de la ratificación constitucional es vinculante, cuando en el proceso participe cuando menos el 33 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores del Municipio y vote el 50 por ciento más uno en un mismo sentido de la reforma constitucional.

Artículo 158.- Las reformas constitucionales sometidas a ratificación constitucional no pierden su vigencia, salvo que por el resultado de la votación se declare su derogación.

La derogación por ratificación constitucional surte efectos a partir del día siguiente a la publicación oficial de la declaratoria respectiva que haga el Consejo.

En caso de que la norma sometida a ratificación constitucional sea derogada, se está a lo dispuesto en lo que sea aplicable a los efectos de referéndum.

CAPÍTULO V INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 159.- Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de reglamento dirigidas al Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

Artículo 160.- Es materia de iniciativa ciudadana en el Municipio, la creación, reforma, adición,



derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas:

- I. Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;

Artículo 161.- El proceso de estudio, análisis y dictaminación de una iniciativa ciudadana se realizara de conformidad a lo dispuesto el Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Toda iniciativa ciudadana que se presente debe ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establecen las leyes orgánicas y los reglamentos municipales de la materia, según corresponda.

Artículo 162.- Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, sólo se puede volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.

Artículo 163.- Podrán presentar Iniciativa Ciudadana dirigida al Municipio, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores del Municipio

Artículo 164.- La solicitud de iniciativa ciudadana se presentara ante el IEPC, en los formatos oficiales y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y
- V. Los siguientes datos en el orden de ideas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Ningún servidor público activo del Municipio puede fungir como representante común.

Artículo 165.- A falta de algún requisito señalado en el artículo anterior, se deberá de subsanar a lo dispuesto por este artículo y observar el siguiente procedimiento:

- I. El IEPC requerirá a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.
- II. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el IEPC remitirá una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.
- III. El IEPC solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verifica que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
- IV. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el IEPC lo remitirá al Consejo, a través del Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia.

Artículo 166.- Declarada la procedencia de la iniciativa, el Consejo Municipal, la remitirá al pleno del

Ayuntamiento el proyecto de la iniciativa ciudadana para ser turna a la Comisión Edilicia correspondiente para su estudio y dictaminación.

La Comisión Edilicia, debe invitar al representante común de los ciudadanos integrantes del Consejo Municipal, a las reuniones de trabajo para exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes de la iniciativa ciudadana cuya representación detenta.

Artículo 167.- La presentación de la Iniciativa Ciudadana no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna; únicamente supone el inicio del procedimiento reglamentario establecido para que sea valorada en virtud del interés público.

Artículo 168.- Una vez que la iniciativa sea aprobada o desechada, la autoridad correspondiente, remitirá copias certificadas del dictamen aprobado o desechado al Consejo Municipal.

Cuando la iniciativa sea desechada, el Consejo Municipal remitirá la resolución de la Comisión Edilicia al Pleno Ayuntamiento, para que sea publicada en la Gaceta Municipal dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.

CAPÍTULO VI RATIFICACIÓN DE MANDATO

Artículo 169.- La ratificación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana directa y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño del Presidente Municipal y Regidores.

Artículo 170.- La ratificación de mandato deberá de presentarse ante el IEPC y únicamente puede ser solicitada por los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo, observando lo siguiente:

- I. La solicitud solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente;
- II. La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita el Consejo Municipal;
- III. Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo;
- IV. Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio; y
- V. Se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo

Artículo 171.- La no ratificación de mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.

Artículo 172.- No podrá llevarse a cabo campaña alguna por parte de la o el funcionario sujeto a ratificación de mandato o por terceros, ni podrán acreditarse representantes de partidos políticos ante cada instancia calificadora o mesas directivas de casilla que se establezca.

Artículo 173.- La o el funcionario sujeto a ratificación de mandato pueden nombrar una persona representante propietaria y una suplente, ante cada instancia calificadora o mesa directiva de casilla que se establezca.

Artículo 174.- La votación para la ratificación de mandato se realiza preferentemente a través la urna electrónica o cualquier medio digital.

Artículo 175.- En el mecanismo de Ratificación de Mandato el IEPC tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Recibir las solicitudes de las y los servidores públicos que deseen someterse a este mecanismo;
- II. Determinar la procedencia de la solicitud dentro de los siguientes quince días hábiles después de recibirla;
- III. Remitir el dictamen de procedencia al Consejo Municipal;
- IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de ratificación de mandato;
- V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplicara el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
- VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;
- VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta;
- VIII. Establecer las instancias calificadoras que se requieran para el cómputo de votos;
- IX. Realizar el cómputo de los votos cuando no se establezcan instancias calificadoras;
- X. Determinar la distribución de casillas a instalar de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso;
- XI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla; y
- XII. Diseñar y producir las boletas electorales para la ratificación de mandato, ya sean en formato electrónico o impreso.

Artículo 176.- A falta de algún requisito, se deberá de subsanar a lo dispuesto por este artículo y observar el siguiente procedimiento:

- I. El IEPC requerirá al solicitante para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
- II. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el IEPC, remitirá una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.
- III. Una vez satisfechos los requisitos, el IEPC determinara su procedencia, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la autoridad solicitante.
- IV. De ser procedente, el IEPC emitirá la convocatoria respectiva, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización de la consulta.
- V. El IEPC puede aprobar una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.
- VI. El acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos debe estar fundado y motivado y contener la fecha de realización de la consulta y se publicara en la Gaceta Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 177.- Para la preparación del proceso de ratificación de mandato se deberá de observar lo siguientes:

- I. La publicación de la convocatoria, deberá de acompañarse del acuerdo en el que se declare la procedencia;
- II. La aprobación de la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;




- III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y
- IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

Artículo 178.- El IEPC emitirá la convocatoria respectiva cuando menos treinta días antes de la fecha de la consulta y la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para que se publique en la Gaceta Municipal.

Artículo 179.- El IEPC, decidirá la distribución de las casillas electorales que deben instalarse de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de ratificación de mandato, debiendo instalar cuando menos la misma cantidad de casillas en cada sección electoral que las instaladas en el proceso electoral en que fue electo el funcionario sujeto a ratificación de mandato.

Artículo 180.- Una vez hecho el cómputo de la votación, el IEPC declarará los resultados del proceso de ratificación de mandato ante el Consejo en un plazo no mayor a siete días hábiles y el Consejero Presidente del IEPC remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y en su caso, declare el cese del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la jornada de participación.

Artículo 181.- La ratificación de mandato declarada y publicada en los términos de los artículos anteriores surte efectos al día siguiente de que:

- I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
- II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme el cese declarado por el Tribunal.

Artículo 182.- El Consejo remitirá los resultados al Pleno del Ayuntamiento para que ordenen su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 183.- En el proceso de Ratificación de Mandato solo pueden participar los ciudadanos residentes del Estado de Jalisco inscritos en la lista nominal de electores que cuenten con credencial de elector vigente.

Artículo 184.- Los funcionarios que deseen sujetarse al presente mecanismo, solo podrán solicitarlo una vez por cada periodo constitucional que estén en funciones.

CAPÍTULO VII REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 185.- La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Artículo 186.- La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores ante el IEPC, distribuidos en las dos terceras partes del distrito o sección electorales que corresponda, observado lo siguiente:

- I. Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente;
- II. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral;
- III. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo;
- IV. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de

autoridades electas por sufragio; y

- V. Se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.

Artículo 187.- La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.

Artículo 188.- Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un servidor público de elección popular las siguientes:

- I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;
- II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
- III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
- V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
- VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;
- VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Reglamento; o
- VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Artículo 189.- No puede llevarse a cabo campaña alguna por parte de la o el funcionario sujeto a revocación de mandato o de terceros.

Artículo 190.- En los procesos de revocación de mandato no podrán acreditarse representantes de partidos políticos ante las instancias calificadoras o mesas directivas de casilla que se establezca.

Artículo 191.- La o el funcionario sujeto a revocación de mandato puede nombrar una persona representante propietaria y una suplente, ante cada instancia calificadora o mesa directiva de casilla que se establezca.

Artículo 192.- La votación para la revocación de mandato se realiza preferentemente a través la urna electrónica o cualquier medio digital.

Artículo 193.- En materia de Revocación de Mandato el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de revocación de mandato;
- II. Remitir al Tribunal Electoral el expediente de revocación de mandato;
- III. Remitir el dictamen de procedencia al Consejo Municipal;
- IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de revocación de mandato;
- V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
- VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;

- VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta;
- VIII. Establecer las instancias calificadoras que se requieran para el cómputo de votos;
- IX. Realizar el cómputo de los votos cuando no se establezcan instancias calificadoras;
- X. Determinar la distribución de casillas a instalar de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso;
- XI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla; y
- XII. Diseñar y producir las boletas electorales para la revocación de mandato, ya sean en formato electrónico o impreso.

Artículo 194.- La solicitud de revocación de mandato se deberá de presentar ante el IEPC en los formatos oficiales y debe contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, en la cabecera Municipal;
- IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;
- V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
- VI. Los siguientes datos en el siguiente orden:
 - a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
 - c) Clave de elector de los solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
 - e) Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 195.- Una vez recibida la solicitud, el IEPC remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles una copia a la Secretaría Ejecutiva, para su registro y seguimiento.

Artículo 197.- Una vez verificado lo anterior, el IEPC remitirá el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud de revocación de mandato, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente.

La audiencia en la que se desahogue lo señalado en el presente artículo deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 198.- En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días naturales posteriores a dicha declaración.

Artículo 199.- El acuerdo del Tribunal Electoral que declare la procedencia deberá contener la fecha de realización de la consulta y se publicará en el la Gaceta Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.



Artículo 200.- El Instituto puede solicitar al Tribunal una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.

Artículo 201.- Para la preparación del mecanismo de revocación de mandato, se deberá de observar lo siguientes:

- I. La publicación de la convocatoria deberá de acompañarse del acuerdo en el que se declare la procedencia;
- II. La aprobación de la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
- III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y
- IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

Artículo 202.- El IEPC emitirá la convocatoria respectiva cuando menos treinta días antes de la fecha de la consulta y la remitirá al Pleno del Ayuntamiento para que ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 203.- El IEPC, decidirá la distribución de las casillas electorales que deben instalarse de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de ratificación de mandato, e instalar cuando menos la misma cantidad de casillas en cada sección electoral que las instaladas en el proceso electoral en que fue electo el funcionario sujeto a revocación de mandato.

Artículo 204.- Una vez hecho el cómputo de la votación, el Instituto declara los resultados del proceso de revocación de mandato ante el Consejo en un plazo no mayor a siete días hábiles y el Consejero Presidente del Instituto remite el expediente completo al Tribunal, para que éste declare oficialmente los resultados del proceso y en su caso, declare el cese del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la jornada de participación.

Artículo 205.- La revocación de mandato declarada y publicada en los términos de los artículos anteriores surte efectos al día siguiente de que:

- I. Transcurra el plazo para impugnar y no se presente el medio de defensa respectivo; o
- II. Que cause ejecutoria la resolución del medio de impugnación presentado y ésta confirme el cese declarado por el Tribunal.

Artículo 206.- Se estará a lo dispuesto a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco relativo a cubrir las suplencias de las y los funcionarios de elección popular.

Artículo 207.- El Consejo remitirá los resultados al Pleno del Ayuntamiento para que ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 208.- En el proceso de revocación de mandato solo pueden participar los ciudadanos residentes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco inscritos en la lista nominal de electores que cuenten con credencial de elector vigente.

CAPÍTULO VIII CONSULTA POPULAR

Artículo 209.- La consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Artículo 210.- La solicitud de consulta popular, se presentara ante el Consejo Municipal y podrá ser solicitada por:

- I. El 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o

II. El 0.05 por ciento de los habitantes del Municipio

El Consejo Municipal deberá de asignarle número consecutivo de registro a la solicitud referida en el presente artículo, indicando el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 211.- La organización y desarrollo de las consultas ciudadanas se entienden delegadas al Consejo Municipal, salvo que la consulta verse sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

Artículo 212.- Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.

Artículo 213.- La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes debe contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones, en la cabecera municipal;
- IV. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- V. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y
- VII. Listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 214.- A falta de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá de subsanar a lo dispuesto por este artículo y observar el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Municipal, requerirá a los promoventes para que subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, la falta de algún requisito, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
- II. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.
- III. El dictamen de procedencia debe contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.
- IV. El Consejo Municipal, notificará el dictamen de procedencia a los promoventes, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas.
- V. El Consejo Municipal resolverá la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.
- VI. Una vez aprobadas las preguntas, se declarara la procedencia de la consulta y se realiza a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación.

Artículo 215.- Las solicitudes de consulta popular presentadas por el Ayuntamiento debe contener:

- I. Nombre y cargo de los solicitantes;
- II. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta;
- III. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;

- IV. La finalidad de la consulta popular; y
- V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 216.- La convocatoria debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

- I. El tema que se somete a consulta de los habitantes;
- II. Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III. Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;
- V. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;
- VII. El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
- VIII. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
- IX. El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Artículo 217.- El Consejo Municipal remitirá los resultados de la consulta al Pleno del Ayuntamiento para que este ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 218.- Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el 33 por ciento de los habitantes del Municipio de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y más del 50 por ciento haya emitido su voto en el mismo sentido.

El resultado de la consulta popular debe ser considerado por la autoridad para la orientación de las acciones de gobierno con base en los resultados de la consulta.

Artículo 219.- El Municipio podrá manifestar la aceptación o rechazo de los resultados de la consulta dentro de los 60 días naturales siguientes a que se realice la declaración de los mismos.

CAPÍTULO IX PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 220.- El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Municipio definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Ayuntamiento proyecta anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente quince por ciento mínimo del presupuesto destinado para inversión pública.

El Ayuntamiento puede convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes del municipio determine mediante el presupuesto participativo.

Artículo 221.- El presupuesto participativo tiene por objeto:

- I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Gobierno Municipal, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;
- II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el

mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

- III. Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y
- IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 222.- La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo se entienden delegadas al Consejo Municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento presentara sus propuestas de Presupuestos Participativos ante el Consejo Municipal antes del día 10 de enero de cada año y se le asigna número de registro.
- II. El Consejo Municipal remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las propuestas recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
- III. El Consejo Municipal, dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la propuesta, emitirán un dictamen, en el que se determinen las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.
- IV. El Consejo Municipal, notificaran el dictamen a la autoridad correspondiente, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta.
- V. El Consejo Municipal resolverá la manifestación de las autoridades dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.
- VI. Una vez aprobadas las obras o acciones sobre las que se desarrollará la consulta, el Consejo Municipal declarara la procedencia de la consulta y emiten las convocatorias respectivas.
- VII. La convocatoria se publica en la Gaceta Municipal.

En ningún caso el periodo de implementación de la consulta podrá ser menor a cuarenta y cinco días naturales, ni podrá exceder del mes de marzo de cada año.

Artículo 223.- Los resultados de la consulta de presupuesto participativo se publican en la Gaceta Municipal a más tardar cinco días después de que concluya, remitiendo copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.

Artículo 224.- El municipio está obligado a ejecutar los proyectos que obtengan la mayoría de los votos en la consulta.

CAPÍTULO X COMPARECENCIA PÚBLICA

Artículo 225.- La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Gobierno Municipal para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 226.- Durante la comparecencia pública los habitantes podrán:

- I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Gobierno Municipal;
- II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;



- IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y
- VI. Evaluar el desempeño de la administración pública

Artículo 227.- Pueden ser citadas a comparecencias públicas las siguientes personas servidoras públicas del Gobierno Municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico; y
- III. Regidores de Ayuntamientos.

Artículo 228.- Pueden solicitar la comparecencia pública al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 229.- La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV. Nombre y cargo del funcionario que se pretende citar a comparecer;
- V. El tema a tratar; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Ningún servidor público puede fungir como representante común.

Artículo 230.- La organización y desarrollo de las comparecencias públicas se entienden delegadas al Consejo Municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I. La solicitud de comparecencia de servidores públicos se presentara ante el Consejo Municipal, el cual le asignara número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- II. El consejo municipal remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
- III. A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal, requerirá a los promoventes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
- IV. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.
- V. De resultar procedente la solicitud de comparecencia pública, el Consejo Municipal, notificara personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública y emitirá la convocatoria correspondiente.
- VI. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Artículo 231.- La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden



asistir:

- I. La o las personas funcionarias en cuestión;
- II. Las y los solicitantes;
- III. Cualquier persona habitante del Municipio interesada; y
- IV. Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretario para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Para el desahogo de la comparecencia pública, se podrán registrar como máximo 10 personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de la ciudadanía.

Artículo 232.- El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombres de los servidores públicos y ciudadanos que participaron;
- II. Puntos tratados;
- III. Acuerdos tomados;
- IV. Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y
- V. Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

El acta de acuerdos se levantara en original y tres copias; se entregara una copia al servidor público compareciente, otra al representante común de los promoventes y otra más a la Secretaría Ejecutiva.

El Consejo Municipal, deberá anexar el acta de acuerdos original en el expediente de la solicitud.

Artículo 233.- El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, se publican en la Gaceta Municipal a más tardar cinco días después de que concluya.

CAPÍTULO XI PROYECTO SOCIAL

Artículo 234.- El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual los habitantes del Municipio de Tepatitlán, cooperan y trabajan en conjunto con el Ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 235.- El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V. Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 236.- La organización y desarrollo de los proyectos sociales se entienden delegadas al Consejo

Municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I. La solicitud de proyecto social se presenta ante el Consejo Municipal, o en la Dirección de Desarrollo Humano, Social y de Participación Ciudadana del Municipio;
 - II. En caso de que dicha solicitud sea recibida por la Dirección de Desarrollo Humano, Social y de Participación Ciudadana, este tendrá que remitirlo a la brevedad al Consejo Municipal para el trámite correspondiente;
 - III. El Consejo Municipal remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
 - IV. A falta de alguno de los requisitos el Consejo municipal, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
 - V. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de la instancia municipal correspondiente, se avocara al estudio del proyecto propuesto.
- VI. El dictamen del proyecto social debe contener por lo menos lo siguiente:
- a) Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;
 - b) Un dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;
 - c) Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;
 - d) El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y
 - e) La resolución de si es procedente o no.

Artículo 237.- Si se determina que el proyecto social es procedente, el consejo municipal remitirá el dictamen de procedencia al Presidente Municipal, para su aprobación.

El proyecto social es aprobado por el municipio en sesión de cabildo mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución.

Los proyectos aprobados no son ejecutados ni financiados por el Municipio

CAPÍTULO XII AYUNTAMIENTO ABIERTO

Artículo 238.- El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del municipio a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin.

Artículo 239.- Las sesiones de ayuntamiento abierto son públicas y se llevan a cabo de manera mensual.

El ayuntamiento en casos especiales puede ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio.

Artículo 240.- Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal emite la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.

Artículo 241.- Las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Artículo 242.- Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma.



Artículo 243.- El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión

CAPÍTULO XIII COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 244.- La colaboración ciudadana es el mecanismo de participación, mediante el cual los ciudadanos habitantes del Municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipal y estatal.

Artículo 245.- La organización y desarrollo de la colaboración ciudadana se entienden delegadas al Consejo Municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I. La solicitud de colaboración popular se presentara ante el Consejo Municipal correspondiente, quien le asignara un número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- II. Los consejos municipales remitirán dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
- III. El Consejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes remitirá la solicitud a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta.
- IV. La dependencia correspondiente, emitirá un dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- V. El dictamen que emita la dependencia, deberá contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o desechamiento y debe ser notificado al proponente y al Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CAPÍTULO XIV PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 246.- La planeación participativa es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía participa en todos los procesos de planeación municipal y toma de decisiones, la cual se construye en coordinación entre servidores públicos y la ciudadanía, con el fin de crear los instrumentos de planeación del desarrollo.

El presente mecanismo solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO XV DIÁLOGO COLABORATIVO

Artículo 247.- Es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 248.- El municipio, deberá incluir como herramienta de participación ciudadana los diálogos colaborativos.

Artículo 249.- Pueden solicitar que se convoque a dialogo colaborativo por lo menos 100 ciudadanos residentes del Municipio inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 250.- La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;
- V. La dependencia con que se pretenda dialogar;
- VI. El tema a tratar; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 251.- La organización y desarrollo de los diálogos colaborativos se entienden delegadas al Consejo Municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I. La solicitud se deberá de presentar ante el Consejo Municipal, y este le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- II. El Consejo Municipales remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
- III. A falta de alguno de los requisitos, el Consejo municipal, requerirá a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.
- IV. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicitará el apoyo del IEPC para verificar que la solicitud cumple con el numero ciudadanos requeridos.
- V. Una vez validado el apoyo ciudadano requerido por parte del IEPC, el Consejo Municipal, emitirá, el dictamen de procedencia correspondiente.
- VI. De resultar procedente la solicitud de diálogo colaborativo, el Consejo Municipal, notificará personalmente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.
- VII. El titular de la dependencia, a más tarar tres días antes de la celebración del diálogo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud.

Artículo 252.- El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

- I. Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II. Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;
- III. El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y
- IV. Tema a tratar.

Artículo 253.- Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.

Artículo 254.- Los diálogos colaborativos se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- I. Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II. Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y
- III. Dos personas representantes del Consejo correspondiente, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 255.- En caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del diálogo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 256.- En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

Artículo 257.- El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombres de los ciudadanos que participaron;
- II. Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;
- III. Puntos tratados; y
- IV. Acuerdos tomados;

El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 258.- El Consejo Municipal, según corresponda, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud.

Artículo 259.- El acta de acuerdos se publica en la Gaceta Municipal a más tardar cinco días después de que concluya.

CAPÍTULO XVI CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 260.- La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

Artículo 261.- La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la información al Municipio que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;



- IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y
- V. Las demás que establezcan los reglamentos estatales o municipales correspondientes.

Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 262.- Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:

Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio cuando este tenga competencia de obra, programa o autoridad, y se desee observar;

- I. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado y el Municipio;
- II. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;
- III. Las asociaciones vecinales debidamente registradas en los municipios; y
- IV. Otras formas de organización social.

Artículo 263.- La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, en la cabecera municipal;
- IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría; y
- VII. Los siguientes datos en el siguiente orden:
 - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
 - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
 - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
 - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
 - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 264.- La organización de las contralorías sociales se entienden delegadas al Consejo Municipal, debiendo observar lo siguiente:

- I. La solicitud de contraloría social se debe presentar ante el Consejo Municipal, quien le asignará un número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.
- II. El Consejo Municipales remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.
- III. A falta de alguno de los requisitos, el Consejo municipal, requerirá a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento

que de no hacerlo se desechará la solicitud.

- IV. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicitara el apoyo del IEPC para validar los datos de los ciudadanos promoventes.
- V. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo Municipal, emitirá el dictamen de procedencia correspondiente.
- VI. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo Municipal, remite el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 265.- El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

- I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;
- II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;
- III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud; y
- IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría;

Artículo 266.- Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo Municipal, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.

Artículo 267.- En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.

Artículo 268.- La Contraloría Social laborara libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento, así como al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tepatitlán.

Artículo 269.- Los entes públicos deben otorgar todas las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 270.- Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 271.- Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma, su cargo será honorífico.

Artículo 272.- Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada.

Artículo 273.- El dictamen que emite la contraloría social se remitirá al Consejo Municipal para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPITULO XVII PLATAFORMAS VIRTUALES

Artículo 274.- Las plataformas virtuales son mecanismos de participación democrática interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales sea abren espacios a través de los medios electrónicos para:

- I. La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;
- II. La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;



- III. La evaluación del desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos; y
- IV. La generación de estadística e información en general en tiempo real.

Artículo 275.- El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las plataformas virtuales previstas en el presente Capítulo atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 276.- Los organismos sociales mantendrán una constante vigilancia del correcto funcionamiento de las plataformas virtuales.

CAPITULO XVIII AYUNTAMIENTO INFANTIL

Artículo 277.- El Ayuntamiento Infantil es el mecanismo de participación ciudadana interactiva mediante el cual se inculcará a las niñas, niños y adolescentes del Municipio, una cultura participativa y en donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta respecto de los asuntos que les afecten.

Artículo 278.- El procedimiento para llevar a cabo sesiones del cabildo infantil se establecerán como las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, así como los alcances del mismo serán cumplimentados atendiendo a la posibilidad del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

TÍTULO IV RECURSOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 279.- Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular contenidos en esta ley, serán resueltos conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 280.- Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen del Consejo Municipal, o cualquiera de las autoridades encargadas de los procesos de participación ciudadana, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, ante la autoridad emisora.

Dicho recurso de revisión debe interponerse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados, conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 281.- Contra las resoluciones dictadas en los procesos de revisión, cabe recurso de apelación, el cual será resuelto por el Tribunal.

Para la interposición, tramitación y resolución de los recursos de apelación previstos en este capítulo, deben seguirse conforme a las reglas previstas en el Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

TÍTULO V RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 282.- Los partidos políticos no pueden intervenir en los procesos de participación ciudadana.

Cuando los instrumentos de participación sean promovidos por la ciudadanía, ningún representante de partido o agrupación políticos puede fungir como representante común.

Artículo 283.- El Consejo General del Instituto debe sancionar, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código Electoral del Estado de Jalisco, a los partidos



políticos o representantes de partido o agrupación políticos, por la violación a lo dispuesto en este artículo, con multa de tres mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 284.- Las y los servidores públicos que no acaten los resultados emanados de los procedimientos de participación ciudadana vinculatorios, incurrirán en una falta administrativa no grave y serán sancionados por el Órgano Interno de Control del Municipio, con multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El incumplimiento de los efectos de los resultados de los instrumentos de participación ciudadana vinculantes se considera omisión que redundará en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho y es sancionada en los términos de la legislación antes referida.

Artículo 285.- Las y los servidores públicos encargados de la realización de los procesos de participación ciudadana que incumplan con las disposiciones de la presente Ley, incurrirán en una falta administrativa no grave y son sancionados por el Órgano de Interno de Control respectivo, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEXTO NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 286.- Las notificaciones surten efectos al día siguiente al que se practiquen y pueden realizarse:

- I. Personalmente;
- II. Por lista, la cual se fija en un lugar visible de la Secretaría o Instituto; y
- III. Por oficio, correo certificado, por telegrama o cualquier medio de comunicación que se considere idóneo siempre que exista la posibilidad de recabar constancia indubitable de la diligencia, salvo disposición en contrario de las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Tepatitlán de Morelos, anterior; y las demás disposiciones reglamentarias municipales en materia de participación ciudadana y que se opongan al presente Reglamento; y

TERCERO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remitase mediante oficio un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, a los 7 días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

(RUBRICA)

(RUBRICA)

DR. HECTOR HUGO BRAVO
HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUCIA LORENA LOPEZ
VILLALOBOS SECRETARIO GENERAL

REFORMAS

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 459-2018/2021, SESION ORDINARIA NUMERO 36 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de denominación al presente reglamento de Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco a Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XXIV al XXXVI del artículo 6, así como los artículos 23 Bis, 25 Bis, 55 Bis, 55 Ter, 55 Quáter, 64 Bis y del 258 al 286; se reforman las fracciones VIII, XIII, XX y XXI del artículo 6, artículos 118 y del 126 al 257, todos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal.

CUARTO.- Los trámites y procesos de los mecanismos de participación ciudadana iniciados antes de la entrada en vigor de la presente reforma, se concluirán con las reglas vigentes a su presentación.

QUINTO.- Gírese mediante oficio a la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Municipio, las presentes modificaciones al Reglamento.

SEXTO.- Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura. Una vez entrando en vigor dicho mecanismo, su regulación se ajustará en los términos que establezca la misma.

SEPTIMO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remitase mediante oficio un tanto de éste al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Tepatitlán
GOBIERNO MUNICIPAL



Tepatitlán
GOBIERNO MUNICIPAL

Maria Elena de Anda Gutierrez
LIC. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lucía Lorena López Villalobos
LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS
SECRETARÍA GENERAL

